https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=woGdSPVopZ567A4N6krniA%3D%3D

MINDEPORTE 26-05-2022 14:43
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0013553 Fol:1 Anex:2 FA:17
ORIGEN 200-SECRETARÍA GENERAL / ANGELICA VIVIANA GIRALDO PERDOMO
DESTINO FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER / FINDETER
ASUNTO CUMPLIMIENTO SENTENCIA C-153 DE 2022 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2022EE0013553

Bogotá D.C.

Señores
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER
FINDETER
Cl. 103 No. 19-21 Ciudad
Bogotá D.C. - Bogotá

Asunto: Cumplimiento sentencia C-153 de 2022 mediante la cual se declaró la INEXEQUIBILIDAD del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, modificatorio del artículo 38 de la Ley 996 de 2005

Estimados Señores:

Como es de conocimiento de esa entidad, la H. Corte Constitucional comunicó que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó, en comunicado del 5 de mayo de 2022, entre otras cosas que *"Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar. Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha"*.

El Ministerio del Deporte y FINDETER suscribieron el Contrato Interadministrativo No. COI-1364-21, en el marco del cual la Financiera se obligó a prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos para contratar y ejecutar los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el Ministerio y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales.

Como consecuencia de lo anterior, FINDETER se obligó a suscribir convenios con las entidades del nivel territorial formuladoras de los proyectos que cuenten con fichas de favorabilidad expedidas por el Ministerio cuando este no hubiere suscrito convenios con aquellas y se requiriera contratar tanto la ejecución como la interventoría de los proyectos.

En cumplimiento de la referida obligación, en enero de 2022 FINDETER suscribió catorce (14) convenios con entidades territoriales, comprometiéndose a adelantar procesos de selección y contratación para la ejecución de las obras y la interventoría de proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio al Fideicomiso constituido por FINDETER para su administración.

En relación con las implicaciones de la decisión de la Corte Constitucional para estos convenios, se consultó a la oficina Suárez Beltrán SAS, la cual emitió el concepto cuya copia se adjunta al presente (Anexo 1), en el cual indicó:

*"(…)para la ejecución de las obligaciones de FINDETER en estos casos, dicha entidad suscribió convenios interadministrativos con cada una de las entidades territoriales, los que no fueron fuente de traslado de recursos porque el dinero para financieros ya se encontraba en la fiducia constituida en ejecución del convenio suscrito entre el Ministerio y FINDETER. Será desde luego esa entidad en su autonomía quien pueda establecer el camino a seguir. En lo que al MinDeporte concierne, consideramos importante señalar que, en nuestro criterio, a través de tales convenios se habría materializado la utilización de recursos cuyo origen público en el presupuesto general de la Nación es claro, por lo que en nuestra opinión debieran aplicarse las pautas emanadas de la Corte Constitucional, sin que sea dable entender que la intermediación de FINDETER cambie esa situación.*

*Así las cosas, en relación con estos convenios sugerimos entonces al Ministerio, que, a través de la ordenadora del gasto, considere la posibilidad de instruir a FINDETER en relación con la terminación y liquidación de estos convenios (…)"*(Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial referida, solicitamos respetuosamente a Findeter, se dé cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos.

Es pertinente mencionar que desde la supervisión del contrato interadministrativo se solicitó a FINDETER, una vez tuvo conocimiento del comunicado judicial, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

Ahora bien, para 4 de los 14 proyectos FINDETER había iniciado procesos tendientes a seleccionar el ejecutor de las obras, pero ninguno de los procesos alcanzó a ser adjudicado. Al respecto, el concepto de Suárez Beltrán SAS indica:

*"En relación con ellos se sugiere instruir a FINDETER para que en su calidad de fideicomitente y en aplicación del numeral 1.26 de los TDRs (…) convoque al Comité Fiduciario con el fin de que éste, en cumplimiento (…)del Manual Operativo del Fideicomiso, proceda a la revocatoria del acto de apertura del proceso, esto es a la "cancelación" del mismo en los términos en que dicha normativa lo permite.*

*El uso de tal facultad supone entonces que FINDETER fundamente de manera expresa su decisión en la orden impartida por la Corte Constitucional en la sentencia C- 153 de 2022".*

De acuerdo con lo expuesto, solicitamos que FINDETER adelante las actuaciones a que haya lugar para que, desde las instancias competentes, se instruya a la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso la cancelación o terminación de los procesos de selección, en el estado en que se encontraban cuando la supervisora del contrato solicitó su suspensión.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-21, FINDETER también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar

las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

Una vez se tuvo conocimiento de la decisión judicial referida en este documento, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que este Ministerio suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, procede su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

Según lo reportado en el marco del contrato interadministrativo, las interventorías de los proyectos correspondientes a los 15 convenios se encuentran en alguno de los siguientes estados:

- Seleccionados, pero sin celebrar contrato: Al respecto el concepto que se adjunta (Anexo 1) *"sugiere instruir a FINDETER para que en su calidad de fideicomitente (…)proceda a disponer la revocatoria tanto de los actos de adjudicación como de los actos de apertura de los procesos (…)"*

- Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: *"(…)se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (…)"*

- Un contrato iniciado, y en etapa de revisión de estudios y diseños: En este caso el concepto también recomienda instrumentalizar la terminación anticipada, *"(…) procediendo a su liquidación en la cual deberá reconocérsele lo ejecutado y recibido a satisfacción"*.

Según lo señalado, solicitamos que FINDETER adelante las actuaciones a que haya lugar para que, desde las instancias competentes, se instruya a la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso la cancelación o terminación de los procesos de selección o la terminación anticipada de los contratos, según sea el caso.

Agradezco su atención y la información relacionada con las actuaciones que adelante esa Financiera, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Cordialmente,

+



**ANGELICA VIVIANA GIRALDO PERDOMO**
Secretaria General

**Anexos:** 1. Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

2. Listado de 15 convenios suscritos por el Ministerio al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

Elaboró: Alba Lucia Romero G.

Archivado en:
Dependencia: 200 - SECRETARÍA GENERAL
Serie: 200-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: DOC SECRETARÍA G

**SUÁREZ BELTRÁN S.A.S**
Abogados consultores

Calle 93 No. 12 – 14 Of. 404
Edificio Tempo 93
PBX+ (57).1 7552731
Bogotá D.C – Colombia
www.suarezbeltran.com

SBA – 2022 – 076

Bogotá, D.C, 19 de mayo de 2022

Doctora
**ANGÉLICA VIVIANA GIRALDO PERDOMO**
Secretaria General
**MINISTERIO DEL DEPORTE**
Ciudad

**Referencia**: Documento de recomendaciones para instrumentalizar cumplimiento sentencia C-153 de 2022 mediante la cual se declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 20021, modificatorio del artículo 38 de la Ley 996 de 2005

Estimada Doctora Angélica:

De acuerdo con lo conversado en nuestra reunión del 18 de mayo, presidida por Ud y en la cual participaron las Dras. Aura Gómez y Diana Barrera y otros funcionarios de la Entidad, a través del presente documento plasmamos nuestras recomendaciones de tipo jurídico para la instrumentación del cumplimiento de la sentencia C-153 de 2022, la cual declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, modificatorio del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ordenando lo siguiente a las entidades

estatales en relación con los convenios interadministrativos de que trataba dicha norma:

- En relación con los convenios interadministrativos celebrados al amparo de dicha norma y ya ejecutados en su totalidad a la fecha del comunicado de prensa mediante el cual se divulgó el contenido de la sentencia (mayo 5 de 2022), no impartió ninguna orden por tratarse de situaciones ya consumadas.

- No suscribir nuevos convenios al amparo de dicha norma, de tal manera que los trámites que para el 5 de mayo de 2022 se encontraran en curso para su celebración debían terminarse inmediatamente de tal manera que los mismos no se perfeccionaran.

- Los convenios interadministrativos suscritos al amparo de dicha norma y que para el 5 de mayo de 2022 no se hubiesen ejecutado en su totalidad, debían terminarse y liquidarse inmediatamente, procediendo a devolver a la Nación los recursos girados y no ejecutados y a realizar las restituciones a que hubiera lugar.

- Los contratos estatales financiados con fundamento en convenios interadministrativos celebrados al amparo de la norma declarada inexequible deben igualmente terminarse y liquidarse.

De las instrucciones dadas por la H. Corte Constitucional en su comunicado, este Estudio profesional concluye:

- A pesar del efecto retroactivo de la inexequibilidad, se reconoce la vigencia del principio de "presunción de legalidad", a cuyo amparo se protegen los efectos de los convenios ya ejecutados en su totalidad, así como se ordena la devolución de recursos girados y no ejecutados (lo que implica respetar esa ejecución), al paso que ordena liquidar los contratos estatales financiados con fundamento en tales convenios (lo que a su turno comporta reconocer lo ejecutado en su momento).

- La inexequibilidad retroactiva del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 implica que los convenios celebrados a su amparo se encuentran viciados de objeto ilícito[1], siendo esta la causa por la que debe procederse a su terminación y liquidación inmediata en el estado de ejecución en que se encuentren, sin que de su existencia puedan derivarse derechos adquiridos diferentes al reconocimiento de lo ya ejecutado como se mencionó.

Según la información que nos fue suministrada por el Ministerio, los convenios interadministrativos celebrados con fundamento en la norma hoy inexequible, es la que a continuación se describe. Para mayor orden y

[1] Código Civil. "*Artículo 1519. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación.*"

"*Artículo 1741. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*"

claridad, procedemos a señalar la situación y a emitir nuestra recomendación de procedimiento en donde resulte procedente. Veamos:

1. **Convenios derivados del Convenio Interadministrativo No. COI-1364 de 2021, suscrito entre el Ministerio del Deporte y la Banca de Desarrollo Territorial – FINDETER**

Puntos a analizar:

- **El convenio interadministrativo celebrado entre el Ministerio y FINDETER:**

En la medida en que el convenio interadministrativo fue suscrito el 21 de diciembre de 2021 entre dos entidades del orden nacional, para esa fecha ambas entidades se encontraban legalmente habilitadas para celebrarlo porque las restricciones a la contratación directa de ese tipo de entidades empezaron a regir el 29 de enero de 2022. En ese orden de ideas, siendo claro que dicho convenio no fue celebrado al amparo de la norma declarada inexequible, la legalidad convenio no se ve afectada.

- **Convenios suscritos entre FINDETER y las entidades territoriales en los cuales la primera actúa en desarrollo de sus obligaciones de asistencia técnica y administración de recursos:**

Según se nos explicó en la reunión del 18 de mayo, para la ejecución de las obligaciones de FINDETER en estos casos, dicha entidad suscribió convenios interadministrativos con cada una de las entidades territoriales, los que no fueron fuente de traslado de recursos porque el dinero para financiarlos ya se encontraba en la fiducia constituida en ejecución del convenio suscrito entre el Ministerio y FINDETER. Será desde luego esa entidad en su autonomía quien pueda establecer el camino a seguir. En lo que al MinDeporte concierne, consideramos importante señalar que, en nuestro criterio, a través de tales convenios se habría materializado la utilización de recursos cuyo origen público en el presupuesto general de la Nación es claro, por lo que en nuestra opinión debieran aplicarse las pautas emanadas de la Corte Constitucional, sin que sea dable entender que la intermediación de FINDETER cambie esa situación.

Así las cosas, en relación con estos convenios sugerimos entonces al Ministerio, que a través de la ordenadora del gasto, considere la posibilidad de instruir a FINDETER en relación con la terminación y liquidación de estos convenios, teniendo en cuenta la situación que se describe en la viñeta siguiente.

- **Procesos de selección de contratistas a cargo de FINDETER, a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto, en ejecución de los convenios suscritos con cada municipio:**

Según la información que nos fue suministrada, los convenios de esta modalidad suscritos por FINDETER fueron 14, derivándose de ellos la

obligación para dicha entidad, a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto, de adelantar 14 procesos de selección de contratistas de obra y 14 para la selección de los correspondientes interventores.

De conformidad con el cuadro que nos fue remitido, titulado "Convenios suscritos por FINDETER sin ejecución de recursos", ninguno de tales procesos de selección alcanzó a ser adjudicado, desagregándose la situación fáctica de ellos así:

- **10 procesos de selección de contratistas de obra y 10 procesos de selección de interventores sin publicar los respectivos TDR´s, es decir sin iniciar (Mutatá, Trinidad, Valledupar, Cármen de Atrato, Certegui, Plato, Cumbitará, Villa del Rosario y Cumaral):** En relación con ellos no es necesario realizar ninguna actuación, bastando simplemente abstenerse de publicarlos y abrirlos.

- **2 procesos de selección de contratistas de obra (Neira y Pitalito) y 4 procesos de selección de interventores (Neira, Pitalito, Santiago y Bucaramanga) cuyos TDR´s fueron publicados y por lo tanto fueron abiertos pero en desarrollo de los cuales a 2 de mayo de 2022 no se presentó ninguna oferta, los cuales se encuentran suspendidos por instrucción del Ministerio:** En relación con ellos se sugiere instruir a FINDETER para que en su calidad de fideicomitente y en aplicación

del numeral 1.26 de los TDR´s[2] (o su equivalente en cada caso), convoque al Comité Fiduciario con el fin de que éste, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2.5.1 y 4.5 del Manual Operativo del Fideicomiso, proceda a la revocatoria del acto de apertura del proceso, esto es a la "cancelación" del mismo en los términos en que dicha normativa lo permite.

El uso de tal facultad supone entonces que FINDETER fundamente de manera expresa su decisión en la orden impartida por la Corte Constitucional en la sentencia C-153 de 2022.

- **2 procesos de selección de contratistas de obra cuyos TDR´s fueron publicados y por lo tanto fueron abiertos, en desarrollo de los cuales a 2 de mayo de 2022 se habían presentado ofertas, habiendo sido suspendidos antes de su adjudicación por instrucción del Ministerio (Santiago y Bucaramanga):** Al igual que en el caso anterior, en relación con estos se sugiere instruir a FINDETER para que, en aplicación del numeral 1.26 de los TDR´s (ó su equivalente en cada caso), y en aplicación del numeral 1.26 de los TDR´s[3] (o su equivalente en cada

---

[2] "*1.26. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El CONTRATANTE se reserva el derecho de suspender o* ***cancelar en cualquier etapa del proceso la convocatoria que se halle en curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma*** *o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones del mismo o de conveniencia o reputacional para Findeter. En este evento LA CONTRATANTE emitirá acta de suspensión y/o cancelación según corresponda, que se publicará en la página web del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.*" (Resaltados fuera de texto).

[3] "*1.26. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El CONTRATANTE se reserva el derecho de suspender o* ***cancelar en cualquier etapa del proceso la***

caso), convoque al Comité Fiduciario con el fin de que éste, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2.5.1 y 4.5 del Manual Operativo del Fideicomiso, proceda a la revocatoria del acto de apertura del proceso, esto es a la "cancelación" del mismo en los términos en que dicha normativa lo permite.

El uso de tal facultad supone entonces que FINDETER fundamente de manera expresa su decisión en la orden impartida por la Corte Constitucional en la sentencia C-153 de 2022. Es de anotar que aunque en estos dos casos los procesos de selección iban más adelantados que en los casos de la viñeta anterior, procede la aplicación de la misma regla del numeral 1.26 de los términos de referencia por cuanto la misma permite su aplicación hasta antes de la firma del contrato.

2. **Convenios suscritos entre el Ministerio y municipios, en virtud de los cuales los municipios debían surtir los procesos de selección de los contratistas de obra y el Ministerio, a través de FINDETER, los procesos de selección de los interventores:**

---

***convocatoria que se halle en curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma*** *o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones del mismo o de conveniencia o reputacional para Findeter. En este evento LA CONTRATANTE emitirá acta de suspensión y/o cancelación según corresponda, que se publicará en la página web del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER."* (Resaltados fuera de texto).

Puntos a analizar:

- **Convenios suscritos entre el Ministerio y los municipios:**

Según la información que se nos suministró, bajo el amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, se celebraron 15 convenios de este tipo, los cuales se encontraban todos en ejecución el 2 de mayo de 2022. Así mismo se nos informó que el 9 de mayo de 2022 el Ministerio envió comunicaciones a cada uno de los municipios informando y explicando los alcances del fallo de la Corte en relación con sus respectivos convenios, invitándolos a participar en un Comité Operativo en cada caso para allí determinar la manera de proceder a la terminación y liquidación de los convenios y convenir la manera de proceder, por parte de los municipios, a la devolución de los recursos desembolsados por el Ministerio a su favor.

Con base en lo anterior, sugerimos al Ministerio invitar por escrito a cada uno de los municipios a suscribir de mutuo acuerdo la terminación y liquidación de cada convenio, determinando los aspectos operativos y tiempos en que deberá producirse la devolución de los recursos desembolsados y no ejecutados por dichas entidades territoriales.

Ahora bien, en el caso en que alguno (s) de los municipios se niegue a suscribir la terminación de acuerdo, se sugiere al Ministerio que mediante acto administrativo motivado proceda a la terminación unilateral del convenio (s) de que se trate, ordenando la inmediata liquidación del mismo. Para efectos de lo anterior consideramos que el Ministerio podría hacer uso

de la facultad de terminación unilateral que se deriva del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, invocando la segunda causal de nulidad absoluta del artículo 44, ante la presencia de una "expresa prohibición constitucional y legal" que deviene de la orden perentoria de la Corte Constitucional.

- **Procesos de selección de contratistas a cargo de los municipios (obras) y del Ministerio a través de FINDETER (interventorías):**

Según la información que nos fue suministrada, la situación fáctica de estos procesos de selección es la siguiente:

- **1 contrato de obra en proceso de selección, y 1 proceso de selección de interventor sin abrir (Barrancabermeja):** Según se nos informó en la reunión, el municipio de Barrancabermeja ya revocó el acto administrativo de apertura del procedimiento de selección, de tal suerte que en este caso lo que procede en relación con el municipio es proceder a suscribir de mutuo acuerdo la terminación y liquidación del convenio, determinando la manera como se procederá a la devolución a la Nación de la totalidad de los recursos desembolsados.

  En el caso del proceso de selección de la interventoría, lo procedente entonces es instruir a FINDETER para que no disponga su apertura.

~ **6 contratos de obra adjudicados pero sin celebrar (San Diego, Tadó, Los Patios, Mitú, Samaná y Pailitas):**

En relación con estos se sugiere al Ministerio solicitarle a cada uno de los municipios no celebrar los contratos y revocar los actos administrativos de adjudicación y apertura de los procedimientos de selección de contratistas.

En cuanto a la terminación y liquidación de los convenios interadministrativos con los municipios, acompañada de la devolución de los recursos, lo ideal sería que, como ya se indicó de manera general, se hiciera de mutuo acuerdo, pero ante la eventual imposibilidad de lograrlo, se podría acudir al mecanismo de la terminación unilateral según lo arriba explicado. En ese caso, si algún (os) municipio (s) no ha (n) procedido a la revocatoria de los actos de adjudicación y apertura de los procesos de selección, sugeriríamos al Ministerio en todo caso terminar unilateralmente el convenio, dejando la salvedad sobre la responsabilidad del municipio de proferir dichas revocatorias en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional y en todo caso, de proceder a la devolución a la Nación de la totalidad de los recursos desembolsados, no ejecutados.

~ **8 contratos de obra celebrados por los municipios sin suscripción de acta de inicio (Linares, Las Córdobas, Entrerríos, Morroa, Bojayá, Sábana de Ángel, Sucre y Sácama) :**

En relación con los contratos de obra se sugiere solicitar a los municipios no suscribir el acta de inicio y proceder a la terminación anticipada del contrato (de mutuo acuerdo o unilateral), fundamentada en el hecho en que como consecuencia de la inexequibilidad declarada por la Corte Constitucional, tales contratos se encuentran tienen objeto ilícito y por lo tanto se encuentran viciados de nulidad absoluta y no pueden ser ejecutados. Al respecto podría ponérsele de presente a los municipios que de conformidad con los convenios celebrados entre éstos y el Ministerio, la responsabilidad frente a los contratistas de obra recae exclusivamente en los municipios, no teniendo el Ministerio ningún tipo de relación jurídica y por ende responsabilidad frente a los contratistas[4].

En cuanto a la terminación y liquidación de los convenios interadministrativos con los municipios, acompañada de la devolución de los recursos, aquí también lo ideal sería que, como ya se indicó de manera general, se hiciera de mutuo acuerdo, pero ante la eventual imposibilidad de lograrlo, se podría acudir al mecanismo de la terminación unilateral según lo arriba explicado. En ese caso, si algún (os) municipio (s) no ha (n) procedido a la terminación anticipada del contrato, sugeriríamos al Ministerio en todo caso terminar unilateralmente el convenio, dejando la

[4] Numeral 8.3.1 de la cláusula 8 del modelo de convenio que conocimos entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Las Córdobas.

salvedad sobre la responsabilidad del municipio de dar por terminado dicho contrato y en todo caso, de proceder a la devolución a la Nación de la totalidad de los recursos desembolsados, no ejecutados.

~ **8 interventorías adjudicadas (Linares, Morroa, Bojayá, San Diego, Tadó, Los Patios, Mitú y Samaná) pero sin celebrar los contratos:**

Se sugiere instruir a FINDETER para que en su calidad de fideicomitente y en aplicación del numeral 1.26 de los TDR´s[5] (o su equivalente en cada caso), convoque al Comité Fiduciario con el fin de que éste, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2.5.1 y 4.5 del Manual Operativo del Fideicomiso, proceda a disponer a la revocatoria tanto de los actos de adjudicación como de los actos de apertura de los procesos, cancelándolos los términos en que dicha normativa lo permite.

~ **1 contrato de interventoría ya iniciado en la etapa de revisión de diseños, en relación con la cual el interventor ya rindió el informe correspondiente (municipio de Entrerríos):**

---

[5] *"1.26. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El CONTRATANTE se reserva el derecho de suspender o* ***cancelar en cualquier etapa del proceso la convocatoria que se halle en curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma*** *o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones del mismo o de conveniencia o reputacional para Findeter. En este evento LA CONTRATANTE emitirá acta de suspensión y/o cancelación según corresponda, que se publicará en la página web del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER."* (Resaltados fuera de texto).

En este caso se sugiere instruir a FINDETER para que proceda a instrumentalizar la terminación anticipada del contrato en razón al objeto ilícito sobreviniente que lo vicia de nulidad absoluta. En este caso consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactado en el contrato, sino que, podría pactarse de manera inmediata entre el patrimonio autónomo y el contratista, procediendo a su liquidación en la cual deberá reconocérsele lo ejecutado y recibido a satisfacción. De negarse el contratista, FINDETER deberá estudiar y determinar la manera de dar cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional, dentro de las particularidades de su régimen legal.

- **2 contratos de interventoría celebrados y sin iniciar (Las Córdobas y Sábana de Ángel):**

En estos caso se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactado en los contratos, sino que, podría pactarse de manera

inmediata entre el patrimonio autónomo y el contratista, procediendo a su liquidación en la cual deberá reconocérsele lo ejecutado y recibido a satisfacción. De negarse el contratista, FINDETER deberá estudiar y determinar la manera de dar cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional, dentro de las particularidades de su régimen legal.

- **1 interventoría por adjudicar (Sácama):**

En este caso se sugiere instruir a FINDETER para que, en aplicación del numeral 1.26 de los TDR´s (ó su equivalente en cada caso), y en aplicación del numeral 1.26 de los TDR´s[6] (o su equivalente en cada caso), convoque al Comité Fiduciario con el fin de que éste, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2.5.1 y 4.5 del Manual Operativo del Fideicomiso, proceda a la revocatoria del acto de apertura del proceso, esto es a la "cancelación" del mismo en los términos en que dicha normativa lo permite.

---

[6] *"1.26. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El CONTRATANTE se reserva el derecho de suspender o* ***cancelar en cualquier etapa del proceso la convocatoria que se halle en curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma*** *o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones del mismo o de conveniencia o reputacional para Findeter. En este evento LA CONTRATANTE emitirá acta de suspensión y/o cancelación según corresponda, que se publicará en la página web del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER."* (Resaltados fuera de texto).

El uso de tal facultad supone entonces que FINDETER fundamente de manera expresa su decisión en la orden impartida por la Corte Constitucional en la sentencia C-153 de 2022.

Finalmente, de manera general sugerimos que las comunicaciones dirigidas tanto a los municipios, como a FINDETER, sea suscritas por la ordenadora del gasto. Se sugiere además que en dichas comunicaciones se haga referencia, para refrendar, a las instrucciones que en momento fueron dadas por los supervisores y otros funcionarios del Ministerio para la aplicación por los diferentes actores de la sentencia C-153 de 2022.

En los anteriores términos damos respuesta a su gentil solicitud. Cualquier aclaración o solicitud adicional será atendida a la mayor brevedad posible.

**GONZALO SUÁREZ BELTRÁN**
SUÁREZ BELTRÁN S.A.S
Abogados Consultores

## CONVENIOS SUSCRITOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY 2159 DE 2021.

| No. | No. Convenio Interadministrativo | Departamento | Municipio | NOMBRE CONVENIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1327-2021 | Nariño | Linares | 1327-2021 CONSTRUCCION DE LA CANCHA EN GRAMA SINTETICA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, LINARES NARIÑO |
| 2 | 1328-2021 | Córdoba | Las Córdobas | 1328-2021 CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA |
| 3 | 1329-2021 | Antioquia | Entrerríos | 1329-2021 CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE PATINAJE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS |
| 4 | 1330-2021 | Sucre | Morroa | 1330-2021 ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO FELIPE SALCEDO DE MORROA - SUCRE |
| 5 | 1331-2021 | Chocó | Bojayá | 1331-2021 CONSTRUCCION PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE BOJAYA, DEPARTAMENTO DE CHOCO |
| 6 | 1332-2021 | Cesar | San Diego | 1332-2021 CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR. |
| 7 | 1333-2021 | Chocó | Tadó | 1333-2021 CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA MONDÓ MONDOCITO, MUNICIPIO DE TADÓ |
| 8 | 1335-2021 | Norte de Santander | Los Patios | 1335-2021 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO DEL SECTOR RINCON DE ALICANTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER |
| 9 | 1336-2021 | Vaupés | Mitú | 1336-2021 CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WASAY, PACUATIVA Y TAPURUCUARA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ |
| 10 | 1337-2021 | Magdalena | Sabana de Ángel | 1337-2021 CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE CÉSPEDES, SABANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA |
| 11 | 1338-2021 | Caldas | Samaná | 1338-2021 ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA CANCHA DE FÚTBOL EXISTENTE EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ |
| 12 | 1339-2021 | Cesar | Pailitas | 1339-2021 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR |
| 13 | 1340-2021 | Sucre | Sucre | 1340-2021 CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PESCAO FRITO, MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE |
| 14 | 1341-2021 | Casanare | Samacá | 1341-2021 CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO Y ORNATO PUBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE |
| 15 | 1363-2021 | Santander | Barrancabermeja | 1363-2021 CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE DEPORTES EXTREMOS Y ALTERNATIVOS DISTRITO URBANO" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA |